

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0602-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 070-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 2 168,05 m² (0,2168 ha), ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192973 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° D00000646-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09260-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicita la primera

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idel fonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 14); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 7924062-2023 con su respectiva documentación técnica del área en consulta (fojas 15 al 22); y, **c)** plano de ubicación, plano diagnóstico, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 23 al 28).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00082-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 17 de abril de 2024 (fojas 30 al 36), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** presenta zonificación: Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-CAM), según el Plan de Desarrollo de Trujillo 2020 – 2040; **iii)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es de naturaleza rústica (rural); **iv)** no presenta posesionarios, ni edificaciones, no obstante recae parcialmente sobre parcelas agrícolas con plantaciones; situación corroborada con la imagen satelital de Google Earth del 19 de febrero 2023; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidad campesina o comunidad nativa, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica o gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni vías reconocidas a nivel nacional; **vi)** según el visor GEOCATMIN del INGEMMET, “el predio” no se superpone con derecho minero, no obstante la “ANIN” adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico Legal precisa que “el predio” se superpone totalmente con el Proyecto Especial Chavimochic con código PY000002 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético; **vii)** de la consulta

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

realizada a la plataforma web IERP del SNCP/IGN, se visualiza que “el predio” se encuentra en el distrito de Trujillo, asimismo se visualiza sobre área de terreno de cultivo, conforme a lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** consultado el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, recae totalmente sobre la faja marginal del Río Moche, según resolución R.D. n.º 0327-2022-ANA-AAA-CH.CH; **ix)** según el visor SIGRID del CENEPRED no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable, sin embargo adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que existe superposición con área de riesgo de desastres por zonas susceptibles por inundación a nivel regional y con zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional nivel Muy Baja; **x)** de la consulta realizada al aplicativo Visor Cartográfico – GEOSERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles, no obstante en el Plan de saneamiento Físico Legal advierte superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Oficio N° 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. N° 0303-2011-AG), situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **xi)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **xii)** revisado el Plano Diagnostico presentado se advierte que, identifica a “el predio” como un área sin antecedente registral, asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que revisada la base gráfica SUNARP y el título archivado n.º 1990-00000138, no ha sido posible determinar que “el predio” forme parte del área remanente de la partida registral n.º 11024291, situación que sustenta con lo señalado en los certificados de búsquedas catastral presentados con publicidad n.º 7924062-2023. Al respecto se ha verificado a través del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, que el polígono de “el predio”, se encuentra dentro de los límites de la partida matriz n.º 11024291, correspondiente al CU n.º 21565, en cuyo legajo obra el plano perimétrico elaborado el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, donde se aprecia el ámbito de la indicada matriz del Proyecto Especial Chavimochic; aunado a ello es preciso mencionar que del Visor Web Geográfico de SUNARP se advierte diversas independizaciones ubicadas al sur y al norte de “el predio”, las mismas que fueran independizadas del ámbito de la partida registral n.º 11024291, dejando evidencia de la existencia de elementos que muestran el ámbito de propiedad de la indicada.

16. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem **xii)** del considerando precedente, en caso la “ANIN” determine que “el predio” recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variarse su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del “TUO de la Ley N° 30556”, adjuntando la documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio N° 00309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 37 y 38)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xi)** del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, la precisión legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 24 de abril de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° D00000896-2024-ANIN/DGP y anexos, el 23 de abril de 2024 [S.I. N° 11032-2024 (fojas 42 al 392)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N° 00149-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (fojas 393 al 395) e Informe Técnico Legal n° 0632-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, asignado con CUS n.° 21565; se tiene que la “ANIN” ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de “el predio” en el marco del “TUO de la Ley N° 30556”, modificando el Plan de Saneamiento físico legal y presentando nueva documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de “el predio”, lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, se indica que en la partida registral N° 11024291, sobre la cual recae “el predio”, se registra diversas cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** revisada la partida registral N° 11024291, se verifica *-entre otros-* los siguientes títulos pendientes Nros: 01135876-2024, 01191777-2024, 01191609-2024 los cuales no han sido posible identificar si afectan a “el predio”; **c)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **d)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de*

Trujillo – departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

23.Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N° 00082-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y N° 00149-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

24.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

25.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27.Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

28.Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0044-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0632-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 2 168,05 m² (0,2168 ha), ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192973, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente

resolución.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-016

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : TRUJILLO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 4,37 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 721706.9990m., Norte: 9101087.6670m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-016

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice M en línea quebrada de doce (12) tramos: tramo A-B 5.28 m, tramo B-C 10.02 m, tramo C-D 10.02 m, tramo D-E 10.02 m, tramo E-F 10.02 m, tramo F-G 10.02 m, tramo G-H 10.02 m, tramo H-I 10.02 m, tramo I-J 10.02 m, tramo J-K 10.02 m, tramo K-L 10.02 m, tramo L-M 1.07 m.	Colinda con P.E.11024291
Por el Este	Desde el vértice M hasta el vértice P en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo M-N 1.55 m, tramo N-O 25.09 m, tramo O-P 3.87 m.	Colinda con la Partida Inscrita N°11045030
Por el Sur	Desde el vértice P hasta el vértice I1 en línea quebrada de diecinueve (19) tramos: tramo P-Q 6.46 m, tramo Q-R 10.02 m, tramo R-S 10.02 m, tramo S-T 10.02 m, tramo T-U 10.02 m, tramo U-V 10.02 m, tramo V-W 10.02 m, tramo W-X 10.02 m, tramo X-Y 10.02	Colinda con P.E.11024291

	m, tramo Y-Z 10.02 m, tramo Z-A1 10.02 m, tramo A1-B1 10.02 m, tramo B1-C1 10.02 m, tramo C1-D1 10.02 m, tramo D1-E1 10.02 m, tramo E1-F1 10.02 m, tramo F1-G1 10.01 m, tramo G1-H1 10.01 m. tramo H1-I1 0.28 m.	
Por el Oeste	Desde el vértice I1 hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo I1-J1 20.13 m, tramo J1-A 26.72 m.	Colinda con la Partida Inscrita N°11045030

4. ÁREA

El área del predio es de 0.2168 Ha. (2,168.05 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 360.97 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-016

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.28	159°33'5"	721657.7999	9101093.1637	721909.0322	9101463.5610
B	B-C	10.02	179°59'58"	721663.0747	9101093.4679	721914.3070	9101463.8652
C	C-D	10.02	180°0'0"	721673.0768	9101094.0447	721924.3091	9101464.4420
D	D-E	10.02	180°0'2"	721683.0790	9101094.6215	721934.3113	9101465.0188
E	E-F	10.02	179°59'58"	721693.0812	9101095.1984	721944.3135	9101465.5957
F	F-G	10.02	180°0'0"	721703.0833	9101095.7752	721954.3156	9101466.1725
G	G-H	10.02	180°0'0"	721713.0855	9101096.3520	721964.3178	9101466.7493
H	H-I	10.02	180°0'0"	721723.0877	9101096.9288	721974.3200	9101467.3261
I	I-J	10.02	180°0'2"	721733.0898	9101097.5056	721984.3221	9101467.9029
J	J-K	10.02	179°59'58"	721743.0920	9101098.0825	721994.3243	9101468.4798
K	K-L	10.02	180°0'0"	721753.0941	9101098.6593	722004.3264	9101469.0566
L	L-M	1.07	180°0'9"	721763.0963	9101099.2361	722014.3286	9101469.6334
M	M-N	1.55	158°15'48"	721764.1674	9101099.2979	722015.3997	9101469.6952
N	N-O	25.09	170°47'16"	721765.6375	9101098.8079	722016.8698	9101469.2052
O	O-P	3.87	182°22'7"	721787.8625	9101087.1662	722039.0948	9101457.5635
P	P-Q	6.46	28°34'36"	721791.3660	9101085.5118	722042.5983	9101455.9091
Q	Q-R	10.02	179°59'58"	721784.9215	9101085.1403	722036.1538	9101455.5376
R	R-S	10.02	180°0'0"	721774.9193	9101084.5638	722026.1516	9101454.9611
S	S-T	10.02	180°0'2"	721764.9172	9101083.9873	722016.1495	9101454.3846
T	T-U	10.02	180°0'8"	721754.9150	9101083.4107	722006.1473	9101453.8080
U	U-V	10.02	179°59'42"	721744.9128	9101082.8337	721996.1451	9101453.2310

CUADRO DE COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-W	10.02	180°0'16"	721734.9106	9101082.2576	721986.1429	9101452.6549
W	W-X	10.02	179°59'46"	721724.9084	9101081.6807	721976.1407	9101452.0780
X	X-Y	10.02	180°0'6"	721714.9062	9101081.1045	721966.1385	9101451.5018
Y	Y-Z	10.02	180°0'0"	721704.9040	9101080.5280	721956.1363	9101450.9253
Z	Z-A1	10.02	180°8'48"	721694.9018	9101079.9515	721946.1341	9101450.3488
A1	A1-B1	10.02	179°56'21"	721684.9026	9101079.3495	721936.1349	9101449.7468
B1	B1-C1	10.02	180°6'13"	721674.9022	9101078.7581	721926.1345	9101449.1554
C1	C1-D1	10.02	180°6'2"	721664.9039	9101078.1487	721916.1362	9101448.5460
D1	D1-E1	10.02	179°53'58"	721654.9077	9101077.5218	721906.1400	9101447.9191
E1	E1-F1	10.02	179°55'22"	721644.9095	9101076.9124	721896.1418	9101447.3097
F1	F1-G1	10.01	180°45'7"	721634.9096	9101076.3164	721886.1419	9101446.7137
G1	G1-H1	10.01	179°32'51"	721624.9253	9101075.5897	721876.1576	9101445.9870
H1	H1-I1	0.28	179°9'13"	721614.9317	9101074.9416	721866.1640	9101445.3389
I1	I1-J1	20.13	18°56'14"	721614.6557	9101074.9278	721865.8880	9101445.3251
J1	J1-A	26.72	181°56'53"	721633.3455	9101082.4037	721884.5778	9101452.8010
TOTAL		360.97	6119°59'59"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. AREA REMANENTE

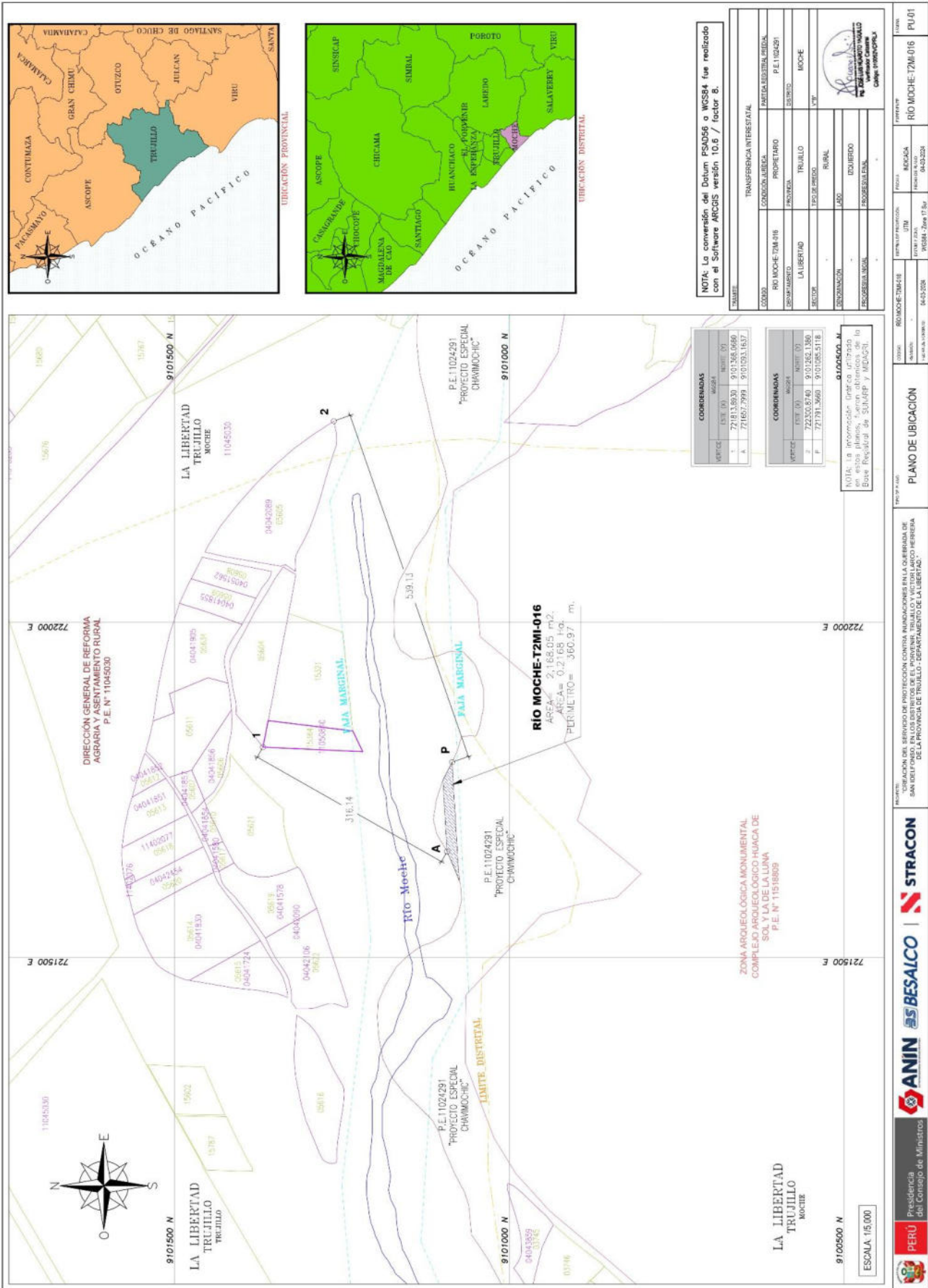
Cabe mencionar que la Partida N° 11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, en la cual contiene con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominial registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024





NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 6.

COORDENADAS	
VERTICE	WGS84
E	N
1	721813.8833 9101368.0560
2	721807.9993 9101023.1637

COORDENADAS	
VERTICE	WGS84
E	N
1	722300.8740 9101262.1380
2	721791.3660 9101026.5318

NOTA: La información lineal contenida en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGSI.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA QUERREDA DE SAN ISIDORO EN LOS DISTRITOS DE E. PIVINER, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HEREDIA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	
TÍTULO: RIO MOCHE-T2M1-016 FOLIO: MOCHOA FOLIO 7 DE 8 VIGENCIA: 04-03-2024	PLANO DE UBICACIÓN ESCALA: 1:50,000
INSTITUCIÓN: PERU PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	LOGOS: ANIN, BESALCO, STRACON

